

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Premios acerca de la instancia de D. Domingo Gonzalez Fernandez en solicitud de que se le habilitase para poder obtener empleo sin embargo de no gozar actualmente sueldo; cuya gracia opinaba la comision debian concederle las Córtes en consideracion á lo informado en su favor por el Gobierno y á los servicios que justificaba documentalente. Las Córtes aprobaron este dictámen.

Oyeron asimismo con agrado una exposicion de Don Santiago Heydek y García, individuo de la Milicia Nacional voluntaria de esta muy heróica villa, que lleno de horror al ver que hombres indignos del nombre de españoles han tomado las armas contra sus propios hermanos, pedia á las Córtes se dignasen permitirle incorporarse á las filas del segundo regimiento de línea de Fernando VII, para ir en persecucion de los facciosos de Cataluña.

Tambien oyeron con particular agrado otra exposicion de varios individuos de la misma Milicia voluntaria local de Madrid, en que asimismo manifestaban sus sentimientos patrióticos y sus deseos de batirse con los facciosos de Cataluña, como enemigos de la Coustitucion

y de la religion que invocan; y rogaban á las Córtes que mirando su exposicion como el sincero ofrecimiento de hombres libres y decididos, se sirviesen admitirlo, permitiéndoles volar al campo del honor, á donde los llama el amor de la Pátria y el juramento que tienen hecho, y que repiten gustosos, de morir antes que verla insultada impunemente.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del Sr. Cuevas:

«Es notorio que la obligacion impuesta á las posesiones de Ultramar, de recurrir al centro de la Península para muchos de sus negocios, ha sido una de las principales causas de su separacion, porque realmente es una calamidad tener que buscar la justicia á miles de leguas de distancia, al través de mil peligros. En la Península acaba de hacerse una nueva division de su territorio, porque sus habitantes se quejaban, entre otras cosas, de la excesiva extension de los antiguos distritos, que les obligaba á viajar demasiado, apartándose de su domicilio. ¿Cómo, pues, dejarían de quejarse con más razon los españoles de Ultramar, que no vienen de 10, 20 ó 30 leguas como los peninsulares, sino de 2.000 ó más, surcando mares procelosos, infestados de piratas, y en buques las más veces indefensos? Por esto opino que las providencias que tiendan á reducir al mínimo posible los casos en que el español de Ultramar haya de abandonar sus hogares por razon de su dependencia de la Península, son, no solo de rigorosa justi-

cia, sino tambien de política necesaria en las circunstancias actuales. Bajo este supuesto, debo hacer presente á las Córtes que el modo de decidir las competencias que ocurran en aquellos dominios entre los juzgados ordinarios y los especiales, con arreglo á la tercera facultad que concede á sus Audiencias el art. 13, capítulo I de la ley de 9 de Octubre de 1812, y el modo de decidir los recursos de nulidad segun el art. 268 de la Constitucion y el 28 de la ley y capítulo citado, dieron motivo á quejas en la isla de Cuba desde su promulgacion; porque obligando á sus moradores á atravesar 500 leguas de mar y 80 de tierra para encontrar la Audiencia de Méjico, que era la más inmediata, los pobres habian de abandonar sus derechos por no poder costear ni emprender estos viajes, y los ricos sufrir muchos gastos, muchas dilaciones, y perder muchas veces sus más interesantes documentos por apresamiento ó naufragio de los buques conductores. Si esto sucedia entonces que habia otras Audiencias en América, ¿qué ha de suceder ahora, que por haber quedado sola la de Cuba, han de venir sus numerosos litigantes á 2.000 leguas de distancia á buscar en el Tribunal Supremo de Justicia la decision de aquellos frecuentísimos recursos? ¿Ahora que se pasan meses sin que salga de nuestros puertos ni un correo ni un buque de guerra, y que nuestros mares están cubiertos de piratas?... Lo que sucede es que por no exponerse á tamaños inconvenientes se abandonan aquellos recursos saludables, y entonces los litigantes de mala fé, suscitando competencias que saben que no se han de dirimir, paralizan como quieren las mejores causas, con ultraje de la justicia y perjuicio inmenso de los particulares. Por esto, y por otras reflexiones que omito, pido á las Córtes que para la recta administracion de justicia en la isla de Cuba, ó bien se erija una segunda Audiencia en su distrito, ó bien se aumente una Sala más en la que existe, para que así como el Tribunal Supremo de Justicia por el decreto de 31 de Marzo de 1814 decide en las competencias suscitadas sobre aquellos negocios de que conocia como subrogado á los extinguidos Consejos, así la Audiencia de la isla de Cuba decida en las competencias que se originen entre sus juzgados inferiores ó ella misma y los especiales, ó en los de éstos entre sí; facultándola para que conozca de los recursos de nulidad, no solo para dar cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, sino tambien para reponer las causas, con terminante prevencion de que en el caso de no quedar el número suficiente de ministros hábiles, en lugar de ocurrir á la Audiencia inmediata, pueda hacerse uso del medio prescrito en el capítulo I, art. 3.º de la ley de 9 de Octubre, agregando los jueces de la capital que sean necesarios y que no hayan intervenido en el negocio, y en su defecto los letrados precisos que elija la Sala á pluralidad de votos, como se verifica cuando no hay número de ministros suficiente para resolver en segunda y tercera instancia.»

Leyóse por primera vez la siguiente proposicion de los Sres. Canga Argüelles y Riego:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar puerto franco el de Gijon, en la benemérita provincia de Oviedo.»

Las Córtes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á su Archivo, un ejemplar de la obrita titulada *Compendio ó Índice analítico de la Constitucion política españo-*

la, que les fué presentado por su autor D. Miguel García de Lamadrid, catedrático que ha sido de Constitucion en los estudios de San Isidro de esta córte.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar una exposicion de este mismo interesado, en que pedia se le declarase comprendido en la única excepcion de que habla el art. 4.º del decreto de 13 de Marzo último, habilitándole para obtener magistraturas ó cualquier otro destino, en consideracion á sus servicios y padecimientos por adicto al sistema constitucional.

Leyóse la siguiente adiccion del Sr. Roig al artículo 1.º del reglamento de depósitos:

«Habiéndose habilitado el puerto de Mahon como de primera clase, mediante decreto del dia 7 de Enero último; y además, existiendo en él el único lazareto que tiene la Nacion, con cuyo motivo debe ya éste considerarse como un verdadero depósito de toda especie de mercaderías conducidas por los buques que acuden allí á hacer su cuarentena y espurgo; por lo tanto, pido á las Córtes se sirvan declarar que el art. 1.º del reglamento para los depósitos de géneros prohibidos, leído en la sesion pública del dia de ayer, en que se establecen dichos depósitos solamente en los puertos habilitados de San Sebastian, Bilbao, Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, sea tambien extensivo al puerto de Mahon; y que para ello pase esta adiccion á las comisiones de Comercio y segunda de Hacienda, que han entendido en dicho reglamento.»

Esta adiccion se mandó pasar á las comisiones que han entendido en el reglamento á que se refiere.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictámen acerca de la proposicion hecha por el señor Oliver en la sesion de 17 del corriente, sobre que se señalase término á la nueva poblacion de Zafarraya, en la provincia de Málaga; siendo de parecer la comision que se encargase al Gobierno haga que por las autoridades correspondientes, en cumplimiento del art. 310 de la Constitucion, se señale término en el preciso de dos meses á la citada poblacion, y que por la parte que confina con la ciudad de Alhama se extienda al señalado por el decreto de 27 de Enero de este año para la division de las provincias de Granada y Málaga, en cuanto sea posible, justo y conveniente. Las Córtes se conformaron con este dictámen.

Tambien se conformaron con el de la misma comision, la cual, en vista de la solicitud documentada de D. José Malats y Dot, individuo de la Diputacion provincial de Cataluña, y de lo expuesto por ésta y el Ayuntamiento de Vich, proponia se sirviesen las Córtes exonerarle de aquel cargo, en atencion á carecer de medios para sostenerse con decencia y cual corresponde en la capital de la provincia.

Aprobaron asimismo las Córtes el dictámen de la comision de Comercio acerca de la instancia de D. Bernardo Canal, vecino de Bilbao, quejándose de la conducta de los empleados de la aduana de Sevilla por ha-

berle exigido una cantidad excesiva por derechos desconocidos, y por haberle embargado con este motivo un cargamento de frutos nacionales; siendo de parecer la comision, de conformidad con la de las Córtes anteriores, que se devuelvan á este interesado por la Hacienda pública los 11.477 rs. y 17 mrs. que se le exigieron por la aduana de Sevilla por los derechos del expresado cargamento, considerándolo comprendido en la resolucion de las Córtes de 17 de Abril próximo anterior.

Se leyó el dictámen de la comision primera de Hacienda acerca del presupuesto del Ministerio de la Guerra, el cual se mandó imprimir con los estados que le acompañaban.

Se leyó asimismo un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, trasladando el parte que con fecha 18 del presente mes le dirigia el jefe político de Lérida, y le habia pasado el comandante general de aquella provincia, el mariscal de campo D. José Bellido, participándole la derrota que habian sufrido los facciosos en la fuerte posicion de la ermita de San Eloy; de cuyo feliz acontecimiento se prometia como resultado inmediato ver restablecido el orden en aquella provincia. Manifestaba tambien el expresado jefe político que la villa de Tárrega, á pesar de haber estado ocupada por los facciosos, habia sabido conservar su buen nombre: que acababan de llegar á aquella ciudad 120 caballos del regimiento Voluntarios de España; y por último, que habia debido al Ayuntamiento de aquella capital un auxilio y desvelo constante, y muy en particular al alcalde primero constitucional de la misma, D. Fermin Gigó, cuyo celo incansable y suma actividad decia habian contribuido á conservar el orden público en Lérida, que no se habia perturbado en lo más mínimo, á pesar de haber quedado casi sin guarnicion alguna. Preguntóse si las Córtes quedaban enteradas, y el Sr. Martí pidió que se añadiese tambien que lo habian oido con agrado. El Sr. Secretario Salvá contestó que esto era propio del Poder ejecutivo, y que además el Cuerpo legislativo debia mostrarse impasible en esta clase de acontecimientos, en orden á hacer estas declaraciones. Volvió á hacerse la pregunta, á petición del Sr. Sotos, y las Córtes acordaron que lo habian oido con satisfaccion.

Hízose la segunda lectura del siguiente proyecto de ley:

«La comision especial encargada de proponer á las Córtes las medidas legislativas que sean convenientes para sofocar en su origen los desagradables acontecimientos ocurridos en la provincia de Cataluña, ha procurado, en el cortísimo tiempo que ha mediado desde su nombramiento, inquirir con la posible escurpulosidad el origen, carácter y circunstancias de tales sucesos; y con el mismo fin ha oido á los Secretarios del Despacho, y tenido á la vista los datos oficiales y demás noticias que pudieran contribuir para fijar su opinion. La comision encuentra por resultado de estas investigaciones, que los enemigos ocultos del sistema, entre los cuales se encuentran algunos individuos del clero secular y regular, bien conocidos por su conducta y modo de pensar, aprovechándose de la miseria que

se experimenta en dichas provincias por un efecto de la continuada sequía y otra reunion de circunstancias accidentales, han conseguido extraviar á muchos hombres que, ó bien por su ignorancia y fanatismo, ó tal vez por ser de una clase corrompida y criminal, han empuñado las armas contra la Pátria, y levantado el grito de la rebelion, procurando dar un aspecto supersticioso á tan infames tentativas. Se hallan al frente de estas miserables gavillas ex-monjes y otras personas que por su profesion deberian solo predicar la union y el orden, y aun se han hecho servir revelaciones y comunicaciones supuestas con la Divinidad para fomentar el germen de la insurreccion. Se han presentado por diferentes puntos con más ó menos fuerza, y han intentado alarmar algunos pueblos por lo general de corto vecindario, donde algunos ilusos ó de una conducta depravada, y aun delincuentes extraidos de las cárceles, han sido instrumento de tan detestables planes. De aquí ha nacido la persecucion que ha amenazado y amenaza á los más decididos patriotas, que han sufrido saqueos en sus propiedades y tenido que salvar su existencia por medio de la fuga.

La comision, al paso que se conduce de una situacion tan crítica como es la en que se hallan unas provincias tan distinguidas por su amor á las instituciones constitucionales, no puede menos de reconocer, y lo confiesa con dolor ante la augusta Representacion nacional, que las expresadas maquinaciones presentan un carácter de combinacion y generalidad, que exige medidas radicales y prontas para cortar de una vez tamaños males; y si bien las medidas de precaucion que el Gobierno haya podido tomar, y las que últimamente se han dictado para contener los progresos de los facciosos y lograr su exterminio, pueden ser hasta cierto punto eficaces, se necesita, sin embargo, ocurrir al origen para asegurar de un modo estable el orden y tranquilidad pública.

La comision, meditando sobre tan importante objeto, y confiada en que el Gobierno por su parte procurará poner al frente de las tropas destinadas á la persecucion de los facciosos en el sétimo distrito militar un general que además de su firmeza, valor y demás virtudes militares, lleve en pos de sí el prestigio de la opinion pública por los servicios hechos á la Constitucion y á la libertad de la Pátria, y en que continuará librando caudales, como lo ha hecho recientemente, para el socorro y ocupacion de los brazos indigentes de la benemérita y laboriosa Cataluña, pasa á manifestar su dictámen sobre las medidas que convenga adoptar. La comision, partiendo del principio de que debe destruirse absolutamente toda esperanza de impunidad para los que han hecho armas contra la Nacion, y que la formacion de causa á hombres que desconocen y atacan las leyes fundamentales de ella, y que son aprehendidos *in fraganti*, produciria el embarazo consiguiente al gran número de procesos que habria que formar, y dilataria el momento del castigo, que en circunstancias tan extraordinarias debe subseguir inmediatamente al delito, cree seria oportuno el sujetar á toda la severidad de la ley á cualquiera que fuese cogido con las armas en la mano, escarmentando así la audacia de unos hombres que han osado quebrantar de un modo tan escandaloso los vínculos de la sociedad. Así, pues, la comision, deseando abrazar todos los extremos sobre que ha llamado la atencion de las Córtes, se atreve á proponer á la deliberacion de las mismas las medidas que comprenden los artículos siguientes:

Artículo 1.º En cualquier punto de la Monarquía donde existan ó existieren partidas de facciosos, se publicará inmediatamente en la respectiva cabeza de partido lo que se previene en los cuatro artículos siguientes.

Art. 2.º Todos los facciosos, de cualquier clase, estado ó condicion que sean, que reunidos y armados conspiraren directamente y de hecho á destruir ó alterar la Constitucion política de la Monarquía, y que pasadas cuarenta y ocho horas despues de la publicacion de este decreto en el pueblo cabeza del partido donde se hallaren, no se hubieren presentado al jefe militar encargado de su persecucion ó á cualquiera otra autoridad legítimamente constituida, serán tratados como traidores y rebeldes, y pasados por las armas en el acto mismo de su aprehension.

Art. 3.º Los que dentro del término de las cuarenta y ocho horas de que se habla en el artículo anterior se presentaren al jefe militar ó á cualquiera otra autoridad, serán constituidos en prision y juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril del año pasado de 1821, y destinados por dos años á las obras y trabajos públicos.

Art. 4.º Los que sin haber pertenecido á las partidas de facciosos, ni haberse tampoco delatado dentro de dicho término, resultaren convencidos en juicio, que se celebrará por el método prescrito en la citada ley de 17 de Abril, de haber sido promovedores ó en alguna manera auxiliares de los facciosos rebeldes, sufrirán tambien la pena de muerte, que se ejecutará sin otro recuso.

Art. 5.º Cualquiera pueblo que en más de la mitad de su vecindario tome parte activa en la sedicion y proteja las intenciones de los facciosos, será considerado en estado de sitio y sujeto á las leyes de la guerra.

Art. 6.º Las casas religiosas de Poblet y Escornalbou, en que han tenido su principal foco las sediciones de Cataluña, y en que parece haberse abrigado los facciosos, quedan desde luego suprimidas, y autorizado el Gobierno para adoptar igual medida con cualquiera otra que hallándose tambien en despoblado preste en lo sucesivo auxilio y proteccion á los rebeldes, sin perjuicio de que se proceda contra sus individuos conforme á la ley de 17 de Abril ya citada.

Art. 7.º Los jueces de partido de las provincias de Cataluña y de cualesquiera otras en que se hayan presentado ó presentaren en lo sucesivo partidas de facciosos en cualquier número, procederán inmediatamente, y bajo la más estrecha responsabilidad, á recibir justificacion sumaria para averiguar las causas que hayan podido influir en el levantamiento de dichas partidas, y de si por los Prelados é individuos del clero secular y regular se han cumplido los decretos de las Córtes relativos á predicar y difundir el amor á la Constitucion y leyes que de ella emanan, y á la conservacion del órden público; y remitirán testimonios duplicados de dichas justificaciones á las Córtes y al Gobierno, para que en su vista, y en uso de sus respectivas facultades, adopten las medidas que estimen oportunas.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para que en el caso de hallarse dentro del Reino algun extranjero cuya conducta se le haga sospechosa, le pueda hacer salir inmediatamente de él, sin embargo de lo prevenido en el decreto de las Córtes de 28 de Setiembre de 1820. Los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y los demás Prelados regulares no concederán licencias á los religiosos para salir de sus cláustros por más tiempo que el de cuarenta y ocho horas. Los alcaldes constitucionales, bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán de que

se lleve á efecto esta medida, y pasadas las cuarenta y ocho horas harán conducir á sus conventos á cualquier religioso que se hallare dentro del término jurisdiccional de sus respectivos pueblos, dando cuenta de ello al jefe político para que éste lo ponga en noticia del Gobierno, el cual mandará hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad eclesiástica que haya contravenido á este artículo, cualquiera que sea la causa que le impulsare á ello.

Art. 9.º A todo individuo de la Milicia Nacional local que personalmente concurriere en la persecucion y exterminio de los facciosos, se le conceden las gracias acordadas por las Córtes á los que persiguieron y exterminaron á los de Salvatierra.

Art. 10. Lo dispuesto en los precedentes artículos se observará interina y puntualmente hasta la instalacion de las Córtes del año que viene de 1823.»

Concluida la lectura de este proyecto, se suscitó una ligera contestacion sobre si debia subsistir el acuerdo (*que se leyó*) tomado en la sesion del dia 20 de este mes, en que se presentó este proyecto por primera vez, y en que fué admitido á discusion; mas leidos los artículos 133 y 135 de la Constitucion, conforme á ellos se declaró ser segunda lectura la que acababa de hacerse del proyecto en esta sesion, y en su consecuencia se preguntó si se admitia á discusion, y no fué admitido, no habiendo sido nominal esta votacion, como pidió el señor *Belda*.

En seguida propuso el Sr. *Gomez Becerra* que volviese el proyecto á la comision para que lo presentase en otros términos; cuya propuesta apoyó el Sr. *Bertran de Lis*. Creyóse que se oponia á ello el art. 140 de la Constitucion (*que se leyó tambien*); mas generalmente se manifestó que no era aplicable aquel artículo al caso presente.

El Sr. *Galiano* advirtió que el no haberse admitido el proyecto de ley habia sido porque no se consideraba á propósito para conseguir el fin que la comision se proponia y deseaban las Córtes, y tambien porque podia considerarse como un arma de dos filos, que así como podia emplearse contra los facciosos, tal vez pudiera convertirse contra los mejores patriotas; sin que por esto pudiera creerse que los Diputados eran insensibles á los males que afligian á la benemérita Cataluña, antes bien deseaban y estaban prontos á concurrir con sus sufragios á que se adoptasen las medidas oportunas, así respecto de esta provincia, como de las demás que lo mismo que aquella sufren las desgracias que les ocasionan los hijos espúreos de la Pátria.

En seguida presentó el Sr. Gonzalez Alonso la siguiente proposicion, que se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento:

«Pido á las Córtes acuerden que la comision especial nombrada para los sucesos de Cataluña presente otras medidas ó proyecto de ley para atajar aquellos males.»

Admitida á discusion, dijo

El Sr. **SORIA**: He pedido la palabra para impugnar esta proposicion, porque creo que los señores que la apoyan, aunque involuntariamente, ofenden la delicadeza de los individuos que componen la comision especial. Diré una razon que me parece muy sencilla, y de la que en mi concepto no puede prescindir el Congreso. Cuando la comision especial se decidió á presentar el dictámen, es natural que tratase de apurar cuantos recursos estuviesen á su alcance á fin de proponer todas aquellas medidas que creia oportunas, no omi-

tiendo ninguna que pudiese ser útil y conveniente; y por consiguiente, nada se adelantará con que vuelva á la misma ese proyecto de ley, porque ó ha de repetir lo que ya ha propuesto, ó se ha de hallar en la imposibilidad de proponer, puesto que ya no solo adoptó cuantas medidas fundamentales le parecieron convenientes para atacar y cortar los males en su raíz, sino cuantas subalternas le dictaron su celo y buenos deseos. Lejos, pues, de aprobar esa proposición, opino que debe formarse una nueva comisión, de la que podrán ser individuos mejor que nadie los Sres. Diputados que han votado por la no admisión á discusión del proyecto presentado por la comisión anterior.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: La delicadeza del Sr. Soria es sin duda la que le ha movido á creer que la comisión especial no es posible que presente otro proyecto de ley distinto. Yo, que conozco bien la sabiduría é ilustración de S. S. y de todos los demás individuos que la componen, estoy bien penetrado de que les sobran luces y talento para variar este proyecto y presentar otro nuevo. Yo tengo aquí uno que trataba de poner á la deliberación del Congreso al tiempo de hacer la impugnación del que no se ha admitido á discusión: y si esto me ha sido fácil á mí, ¿cuánto más no lo será á las superiores luces del Sr. Soria y sus dignos compañeros? Así que, hallándose el Congreso en la necesidad no solo de cortar los males presentes, hijos tal vez de la dulzura con que han sido tratados los enemigos de la Patria, sino de evitar que se repitan en lo sucesivo, me parece que el proyecto desechado debe volver á la comisión, á fin de que presente otro por medio del cual se logre lo que se desea, y se castigue á los delincuentes constitucionalmente.

El Sr. **ROMERO**: La proposición del Sr. Gonzalez Alonso, que las Cortes acaban de admitir á discusión, me parece que no debe aprobarse, por ser á mi entender nula, ineficaz y contradictoria. Nula, porque supone la existencia de una cosa que no hay, cuando dice que el proyecto de ley no admitido á discusión vuelva á la comisión especial que lo produjo, para que lo presente reformado ó proponga otras medidas más análogas; pues tal comisión no existe, por la razón bien clara de que habiendo sido creada especialmente, no para proponer las medidas que se hubiesen de adoptar, sino las que le ocurriesen, es decir, para la iniciativa de estas medidas, luego que la comisión las propuso, en el mero hecho de haberlo verificado ha dejado de existir. Partiendo, pues, la proposición del Sr. Alonso del principio de que esta comisión existe, y no debiéndose de ningún modo tener por existente, á no ser que se nombre de nuevo la misma ú otra, se sigue que la proposición es nula.

Es también ineficaz, porque no habiendo habido un debate para desechar el proyecto presentado, mal podría atinar la comisión con las ideas del Congreso y proponer otro conforme á ellas, porque no ha oído de boca de los Sres. Diputados las razones y fundamentos que han tenido para ello, y vendría á proponer ó las mismas medidas ú otras que tal vez serían también desechadas. Yo no sé que éstas puedan ser más que de dos clases: ó de terrorismo ó de suavidad; y yo, en vista de la resolución que acaba de tomar el Congreso, y de la mayor analogía que tienen con mi carácter y aun con el de los demás individuos de la comisión, creo que ésta propondría medidas suaves, que ciertamente no llenarían de modo alguno la expectación del Congreso. No pudiendo, pues, la comisión, sin bases y sin un co-

nocimiento exacto de las ideas de éste, acertar con lo que se desea, queda demostrado que es también ineficaz la proposición del Sr. Alonso.

Es contradictoria, porque exigiendo que la comisión proponga nuevas medidas con motivo de los sucesos de Cataluña, y habiendo éstos de pocos días á esta parte variado de aspecto, en tal disposición que le presentan en el día bien poco temible, pues en ese parte que se acaba de leer se anuncia casi el total exterminio de los facciosos, las medidas que la comisión podrá presentar tendrán un carácter bien diferente del que parece reclamar la uniformidad de sentimientos manifestada anteriormente en el Congreso. Así que, yo hallo en la proposición del Sr. Alonso cierta contradicción, porque por una parte parece que se quieren medidas fuertes y capaces, no solo de contener el mal, sino de atacarlo y destruirlo en su raíz, y por otra que se atiende al dictarla al estado en que actualmente nos hallamos, y al carácter de menos consecuencia con que se presentan las últimas ocurrencias: quiere decir, que siendo tan diferentes las circunstancias actuales, no puede ser la misma la clase de providencias que se adopten. Por todo lo cual, me parece que siendo nula, ineficaz y contradictoria la proposición del Sr. Gonzalez Alonso, es absolutamente inadmisibles, y creo que las Cortes deben desaprobala.

El Sr. **MARAU**: Las Cortes, á consecuencia de una proposición de varios Sres. Diputados de Cataluña, nombraron una comisión especial para que propusiese medidas capaces de remediar los males que se experimentan. Esta comisión presenta su dictamen, y las Cortes no le admiten á discusión. Todos los Diputados están bien convencidos de las luces y conocimientos que adornan á los individuos que componen la comisión, y saben de cuánto son capaces, y que podrán con la mayor facilidad presentar otras medidas, no fundándose en la ley de excepción en que antes se fijaron. El Sr. Romero ha pretendido demostrar que la proposición del señor Alonso era nula, ineficaz y contradictoria, y yo creo que no tiene ninguna de estas calidades. No es nula, porque la comisión que nombró el Congreso fué para que presentase medidas legislativas á fin de remediar los males que experimentaba Cataluña, y no habiéndose admitido las primeras que ha presentado, se debe considerar como existente hasta que presente otras que á juicio del Congreso sean las más oportunas.

No es tampoco ineficaz, porque aunque es verdad que no ha merecido la aprobación de las Cortes la ley de excepción presentada por la comisión, sus individuos tienen en su talento recursos bastantes para escogitar otras medidas; y el que no se haya admitido á discusión ésta, y por lo mismo privado á la comisión del esclarecimiento que la cuestión hubiera debido arrojar de sí necesariamente, no obsta para que S. SS. vuelvan otra vez á meditar sobre el mismo asunto, tanto más, cuanto privadamente muchos de los Sres. Diputados han manifestado ya su opinión al Sr. Romero y sus dignos compañeros, y las razones en que fundaban la opinión que hoy han manifestado con su voto.

No es, en fin, contradictoria, porque lo que el Congreso resolvió es que se presentasen medidas conformes al estado del mal, y si éste ha cambiado, correspondientes deberán ser las que se presenten. Así que, la proposición del Sr. Gonzalez Alonso debe aprobarse por ser oportunísima, bastante y conforme á lo que el Congreso se propuso cuando resolvió tomar en consideración este asunto.

El Sr. **INFANTE**: Los dos señores individuos de la comision que han hablado, más instruidos que yo en esta materia, me parece que han dado suficientes razones para convencer al Congreso de que la proposicion del Sr. Gonzalez Alonso no es admisible en la parte que trata de que vuelva el dictámen á la comision. Han dicho muy bien los Sres. Soria y Romero, que la comision cuando extendió este proyecto tuvo presentes todas las medidas de conveniencia y utilidad que debian adoptarse; y si se hubiese entrado en la discusion, hubiera manifestado la comision las razones que habia tenido para su propuesta. Pero los motivos que obligaron á las Córtes á nombrar esta comision especial han desaparecido: luego es inútil que vuelva el dictámen á la comision. Por tanto, para no reproducir las razones que han alegado mis dignos compañeros de comision, y uniendo mi voto al suyo, digo que la proposicion del Sr. Alonso no debe aprobarse, porque de lo contrario seria necesario adoptar nuevas bases que nos ocuparian mucho tiempo y que no serian necesarias, porque habiendo desaparecido los males que habian obligado al Congreso á nombrar una comision especial para que propusiese el oportuno remedio, como lo han confesado los mismos señores que han impugnado ó no admitido á discusion el proyecto presentado por la comision, las medidas que ahora se propongan deben ser muy distintas, y yo creo que con las leyes actuales hay lo suficiente para restablecer la calma y la tranquilidad.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: La ley no habla solo de la provincia de Cataluña, sino de todas las demás de la Monarquía.

El Sr. **OLIVER**: El objeto de la comision fué proponer medidas para remediar los males que se experimentaban en Cataluña y los que se pudieran experimentar de igual naturaleza en cualquiera otra parte. El acuerdo fué que la comision presentase medidas capaces de ser adoptadas por el Congreso: las que ha presentado la comision no se han adoptado; luego debe proponer otras. Nada tiene de particular el que en aquellos momentos en que se acababan de recibir unas noticias que á todos nos escandalizaron, la comision, al cabo de veinticuatro horas de su nombramiento, propusiese una ley de excepcion; animada su imaginacion del calor del patriotismo; mas habiendo variado las circunstancias, y examinando el asunto con más calma, no es extraño que estas medidas no nos parezcan oportunas. Pero ¿por ventura se han agotado los sentimientos é ilustracion de los individuos de la comision? No señor; y yo creo que son muy á propósito para proponer otras medidas, como creo que es indispensable proponerlas. Cuando una persona medita un plan ó proyecto, no se podrá decir que en éste reúne todas sus ideas, sino las que tienen conexion con este sistema ó proyecto, haciendo abstraccion de las demás; pero luego que no atiende exclusivamente á este plan, se le presentan ideas nuevas, capaces de formar otros proyectos diferentes, y esto es lo que sucederá á los señores de la comision. Las razones que se han dado en contra de la proposicion por los Sres. Romero y Soria, me parece que han sido bien combatidas por el Sr. Marau. Se ha dicho que ya no existe la comision; pero el Reglamento dice que la comision que entienda en un asunto entienda igualmente de cualquiera adicion que sobre el mismo se presente; es decir, que mientras exista la materia ó el objeto que se habia encargado á la comision, no se puede considerar ésta como extinguida. Se ha dicho tambien por el Sr. Soria que la comision no solo propone un plan ge-

neral, sino tambien medidas subalternas, entre las cuales yo encuentro algunas que las aprobaria inmediatamente; pero es menester considerar que cuando las Córtes han dicho «no há lugar á deliberar sobre la totalidad del proyecto,» por esto no se han desaprobado sus artículos individualmente. Siempre que no sea el mismo proyecto en su totalidad, podrá volver á presentarse. Yo no tengo dificultad en aprobar alguna de esas medidas subalternas: tal es la modificacion que se hace al indulto de la ley de 17 de Abril; la supresion de los monasterios que estén fuera de poblado, etc. Yo creo que los señores que no han admitido á discusion el proyecto lo han hecho porque creen que no debe castigarse á ningun delincuente sin las fórmulas de juicio convenientes, etc., porque esta arma podria emplearse contra los mismos patriotas. Asi, pues, debe admitirse la proposicion del Sr. Gonzalez Alonso para que la comision, que no ha agotado toda su instruccion, presente otro proyecto que sea más eficaz que la ley de 17 de Abril de 1821.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y la proposicion fué aprobada.

A ella hizo poco despues el Sr. Romero la siguiente adicion:

«Pido que á la comision especial que ha de informar sobre los sucesos de Cataluña se reuna la que está encargada de averiguar el estado político de la Nacion.»

Declaróse asimismo comprendida en el art. 100 del Reglamento; y admitida á discusion, fué aprobada.

Tambien lo fué el siguiente dictámen:

«La comision de Guerra ha visto la adicion hecha por el Sr. Oliver al proyecto de decreto sobre la exclusion de extranjeros de la Guardia Real, y se conforma con ella en cuanto á que el Gobierno deba presentar á las Córtes las solicitudes y documentos de los oficiales que hubiesen pedido la carta de ciudadano en los ocho primeros dias de la próxima legislatura; pero no en que deban considerarse comprendidos en el art. 1.º los que no la obtuviesen en el primer mes, porque en caso de verificarse este retardo, no será culpa de los interesados.»

Procedióse en seguida á la discusion del siguiente dictámen:

«La comision de Comercio se ha enterado de la contestacion dada por el Secretario del Despacho de Marina en 11 del corriente á lo que en 1.º del mismo acordaron las Córtes. Estas determinaron que se dijese al Gobierno: primero, que se sirva emplear con la mayor eficacia y actividad los medios más expeditos de dar seguridad á la navegacion para todos los puertos de la Península, ya haciendo salir á crucero los buques disponibles, ya estableciendo convoyes; segundo, que aplicándose á la marina las cantidades que le corresponden y en que se halla desnivelada con respecto á las demás atenciones del Estado, se empleen con diligencia en el apresto y mantenimiento de los buques capaces de ser más prontamente destinados, sin perjuicio de llevar á cabo las determinaciones tomadas para la construccion y habilitacion de otros. El Sr. Secretario contesta que por el Ministerio de su cargo se atiende siempre con el mayor esmero y eficacia para cubrir estos objetos tan importantes con proporcion á los medios que se facilitan á la marina para su ejecucion.»

La comision se ha sorprendido con una respuesta que en su opinion debe producir una severa responsabilidad. Dicese «que se atiende siempre con el mayor esmero y eficacia con proporcion á los medios que se facilitan.» Que los objetos están absolutamente descubiertos es evidente, porque todos los puntos de recalada de América y todas las costas de la Peninsula están absolutamente desamparados, y lo han estado constantemente de muchos meses á esta parte. Los corsarios y los contrabandistas son los que se hallan señoreados impunemente de todas las playas de España del modo más escandaloso. Mil ejemplares pudieran citarse que llenen de vergüenza al corazon menos español; pero la comision se limitará á unos pocos muy notables de estos últimos dias, que llaman más la atencion por ser acaecidos despues de la reunion de este Congreso, que desde el primer dia manifestó su disgusto por el abandono de la marina y excitó al Gobierno al remedio.

Mientras que en el arsenal de Cádiz se abandonaba la habilitacion de los buques que debian ser empleados, los insurgentes apresaban á cuantos se acercaban á aquella bahía; y habiendo tenido que carenarse la corbeta de guerra insurgente *La Heroína*, se vió el doloroso caso de que buscando pan los infelices carpinteros españoles fuera de su Pátria, se empleasen en Gibraltar en la rehabilitacion de aquel pirata, que debia ser el azote de los españoles. Pero todavía subió á más alto punto la vergüenza: aquel buque, cuya habilitacion fué sabida durante dos meses, y anunciada hasta en los periódicos la época de su salida, no dió ocasion á que ningun buque de la marina militar española fuese empleado para atacarlo; y debimos al celo de los portugueses, cuya marina no debia ser tan numerosa como la nuestra, y cuyo interés era tambien menor, el que una fragata de guerra de aquella Nacion viniese á un puerto español á hacerle la guardia al insurgente, perseguirlo y apresarlo á su salida. Esto sucedia cuando en el departamento de Cádiz se hallaban dos navíos de guerra, una fragata, dos corbetas y varios otros buques, cuya habilitacion estaba detenida por falta de muy corta cantidad de dinero.

Esta ha llegado al extremo que instado repetidamente el comandante general del departamento de Cádiz por aquel comercio para dar algunos auxilios contra los corsarillos insurgentes que infestaban aquellos mares, contestó en 7 del corriente que por falta de 40.000 reales no estaban en la mar los bergantines *Voluntario* y *Jacinta*, así como por la de 35.000 se hallaba detenido el navío de guerra *San Pablo*.

Por falta, pues, de 75.000 rs. permanecian en puerto aquellos buques, mientras que los corsarios á la vista de los moradores de Cádiz apresaban los buques; y el único auxilio que se dió á los navegantes fué el de establecer en la torre de vigía señales para que los buques huyesen del enemigo, volviendo de este modo al tiempo de las piraterías de los moros, en que por falta de buques y auxilios se establecieron señales para los navegantes.

En la costa de Galicia al mismo tiempo ha sido perseguido, batido y apresado por los buques contrabandistas, despues de una brillante defensa, el bergantín mercante *Hermosa Rita*, que se armó por falta de buques de guerra capaces de salir á la mar.

Por último, el 17 del corriente, en contestacion á los continuos clamores de los navegantes españoles, ha contestado el comandante general del departamento de Cádiz que «no ha podido proporcionar el convoy tantas

veces solicitado, por la imposibilidad absoluta en que se ha hallado de poder disponer de los buques de guerra, así en razon de su estado y circunstancias, como por lo que S. M. se ha servido prevenirle sobre sus respectivas destinaciones» (son sus literales palabras). Al mismo tiempo que contestaba esto el comandante general, se repetian con escándalo los apresamientos, en términos que en los dias 20 y 21 han entrado en Cádiz las tripulaciones de cuatro buques españoles apresados sobre aquellas costas. ¿Y será posible oír con paciencia, cuando todo esto sucede por espacio de muchos meses continuos, que por el Ministerio se atiende siempre con el mayor celo y eficacia para cubrir estos objetos tan importantes con proporcion á los medios que se facilitan á la marina para su ejecucion? Si esto no es una evasion manifiesta, es por lo menos un descuido imperdonable, una indiferencia reprehensible. Que han estado y están absolutamente en completo descubierto los dos importantes objetos que las Córtes recordaron al Gobierno, es un hecho comprobado: fuera más natural y más propio decirlo en respuesta con dolorosa verdad, que pretender encubrir el abandono á la sombra de una oscura condicional, cual es la «proporcion á los medios que se facilitan.»

Pero aun en esto mismo halla la comision una falta muy reparable. En los presupuestos de los dos años anteriores, además de las cantidades para el total y completo pago de todos los dependientes del ramo de Marina empleados en buques, departamentos y arsenales, y de las obras de estos últimos, se han señalado 64 millones de reales por separado, 25 para las construcciones: de manera que completo que fuese el pago de los presupuestos, debia tener la Nacion en activo servicio 36 buques sin contar los correos, y además muy adelantada la construccion de otros 20. Pero en lugar de esto, nos hallamos con solos seis buques armados, y estos pudriéndose en los puertos por falta de unas cantidades tan pequeñas como las que se han indicado.

Segun las Memorias leidas en los primeros dias de esta legislatura, de los 96 millones decretados en 1820 para la Marina, se le han entregado 62.660.851 rs. y 20 mrs., y en cuenta de los 44.636.819 rs. y 20 maravedís, mitad de lo asignado en 1821, percibió en los seis meses 11.695.622 rs.; de manera que tenia un atraso de 66.280.346 rs. Para que este atraso comprendiese solamente á las habilitaciones de buques, era menester que estuviesen pagados hasta el último maravedí todos los hombres dependientes del ramo, y hechas todas las obras de edificios, diques y fábricas comprendidas en los presupuestos. Pero no sucede así: es público el gran atraso en los pagos, y no es menos notorio que ni se han hecho las obras presupuestas, ni construido ni armado ni mantenido en servicio los buques señalados; de lo que resulta comprobado un abandono y desórden muy reprehensible. Tanto más se evidencia esta falta, cuanto se comparen las entregas hechas al Ministerio de Marina con las que se han dado á los demás; sobre lo cual llama la comision muy particularmente la atencion del Congreso.

Las Córtes decretaron para el año económico de 20 á 21 la suma de 714.904.135 rs. y 32 mrs., y habiéndose distribuido en cuenta 699.051.795 rs. y 31 mrs., resulta que debió darse á cada Ministerio casi la totalidad de su asignacion. Pero siendo así que solo han faltado 15.852.339 rs. y 15 mrs. para completar todos los presupuestos, la marina ha dejado de percibir 33.339.148 reales y 14 mrs., es decir, 17.486.808 rs. y 33 mara-

vedis más que lo que ha faltado; y este que parece raro fenómeno, dimana de que al Ministerio de Gracia y Justicia se le ha dado la mitad más de lo que se asignó por las Córtes, y al de Hacienda la décima parte más, sin que se adviertan por cierto las utilidades que la Nación haya experimentado en estos dos ramos. Si la marina hubiese percibido los 30 millones más que le correspondian en la distribucion de aquel año, habrian podido hacerse todas las obras que se presupusieron, se habria adelantado mucho la construccion de los 20 buques, para los cuales se destinaban 15 millones, se habrian habilitado los cuatro navíos *San Pablo*, *Algeciras*, *Héroe* y *San Justo*, la fragata *Casida* y un bergantín de 22 cañones, y se habrian podido mantener en servicio los 36 buques detallados; mas sin embargo observa la comision que con los 62 millones entregados debió quedar pagado todo lo personal de la marina, todas las obras, y además habilitados todos los navíos, fragata y bergantín expresados.

En los seis meses primeros del actual año económico debió la marina percibir, en proporcion á los demás ramos del Estado, 27 millones de reales en lugar de los 11.695.622 que se le han dado, y con ellos habria podido pagar todo el personal del ramo, y concluido el apresto de más de los buques detallados; y como en el año anterior no se verificó el empleo de los 15½ millones destinados al entretenimiento de buques en campaña, y todavía menos los 15 destinados á la construccion, resulta de esto que si se le hubiera completado á la marina, no su total presupuesto, sino solamente su prorata como era debido, tendria pagado todo lo personal, y armados cuando menos 20 buques mayores de guerra.

Los hechos y demostraciones referidos, que se justifican plenamente con solo observar y comparar los presupuestos y las Memorias de los Ministros, comprueban del modo más irrefragable que no se han cubierto como era debido las atenciones de la marina; que se ha mirado con abandono é indiferencia este ramo; que fué justa la excitacion que hizo la comision al Congreso, y que la contestacion del Ministerio de Marina debe mirarse con el más alto desagrado, como capciosa y encubridora de una muy culpable falta. Esta comision no duda que la de Marina, al informar á las Córtes sobre la situacion de este importante ramo, hará las debidas reflexiones, sin legitimar el abandono en que se halla con la falta de fondos, en la cual está la culpa principal, aun cuando no sea suficiente para el extremo á que se ha llegado.

Fundada, pues, la comision en unos datos tan positivos, como que dimanen del Ministerio mismo, propone á las Córtes para su deliberacion las resoluciones siguientes:

1.ª Que se diga al Gobierno que las Córtes ven con el más alto desagrado el abandono en que se hallan los buques españoles entregados á merced de los insurgentes.

2.ª Que se pida al Gobierno á la mayor brevedad, y sin exceder de ocho dias de término, un estado de los objetos en que se hayan empleado las cantidades dadas á la marina en cuenta de sus presupuestos de los dos años anteriores, expresando lo correspondiente á cada una de las partidas de los mismos presupuestos.

3.ª Que el Secretario del Despacho de Marina manifieste al mismo tiempo cuáles buques son los que han hecho servicio en los mares de Europa en los tres primeros meses de este año, y cuáles son los que actualmente se hallan empleados al efecto.

4.ª Que el Gobierno dé razon al propio tiempo de la

causa por que la marina no haya percibido las cantidades que proporcionalmente le correspondian en los ingresos del Erario.

5.ª Que asimismo manifieste, para exigirse la responsabilidad á quien corresponda, por qué se halla sin cumplimiento el decreto de las Córtes de 14 de Mayo de 1821.

La comision debe al honor nacional, á la atribucion que las Córtes le han dado, al interés público y á la vindicacion de la contestacion evasiva del Ministerio, esta franca manifestacion, que con mucho sentimiento eleva al conocimiento de las Córtes para que resuelvan lo que entiendan más conforme al objeto que las tiene reunidas.»

Leido el anterior dictámen, fué aprobado el artículo 1.º sin discusion alguna. Con respecto al segundo manifestó el Sr. Secretario del Despacho de *Marina* que en la cantidad que se designaba no se habian incluido los víveres, y que además la marina no habia recibido aquellos millones. Despues de esto fué aprobado el artículo 2.º Tambien lo fueron el 3.º y 4.º; y acerca del 5.º dijo tambien el Sr. Secretario del Despacho de *Marina*, despues de haberse leido el art. 1.º del decreto de 14 de Marzo de 1821 á peticion del Sr. *Zulueta*, que las Córtes sabian la razon por que no se habia cumplido este decreto, que era el no haberse entregado á la marina la cantidad que las Córtes le designaron; y el señor *Zulueta* manifestó que era preciso saber en qué consistia el no haberse entregado, y si el Sr. Secretario del Despacho la habia reclamado. Despues de esto fué tambien aprobado el art. 5.º

Continuando la discusion del proyecto de decreto sobre la nueva organizacion de las Juntas diocesanas y modo de recaudar y distribuir el medio diezmo (*Véase la sesion anterior*), dijo

El Sr. **CANO**: Decidido y resuelto estaba á no tomar parte en la presente discusion, contentándome con consignar mi opinion en mi voto segun me dictase mi conciencia; pero cuando veó que el medio diezmo se asigna únicamente para sostener el culto y mantener el clero, y veo su existencia sin ninguna seguridad ni garantia, he tomado la palabra, no para entrar en la cuestion de si el medio diezmo es ó no justo; no para manifestar que esta contribucion está en total contrariedad con lo que disponen los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, porque la Nación tiene en esta parte sobrada ilustracion con la discusion que en la anterior legislatura sufrieron los diezmos, y los pueblos han adquirido conocimientos tales, que estoy bien persuadido á que no habrá fuerza moral ni física que les haga creer lo contrario; sino que la he tomado sí para manifestar que solo el medio diezmo es insuficiente para sostener el culto y mantener el clero: la experiencia del presente año seria demasiada para acreditar esta verdad. Las Córtes han oido con dolor la infinidad de reclamaciones que se han hecho por el clero de todos los ángulos de la Península, y se han visto en la necesidad de decretar medidas mezquinas, pero arregladas á lo poco que habia disponible para ser repartido; y pues si estas han sido las resultas del medio diezmo en el presente año, las mismas ó peores se debe creer serán en el próximo, porque unas mismas causas producen siempre los mismos efectos.

Son muchas, no lo negaré, las quejas que se han producido contra las Juntas diocesanas, pero todas hijas de la necesidad y miseria en que se ha visto envuelto el clero. No trato de hacer la apologia de las Juntas, ni de

acriminar su conducta; pero hasta cierto punto las creo disculpables. Las Juntas se encontraron con el enorme peso de una contribucion que absorbía una gran parte de lo poco que se había recaudado, restando poquísimo que poder distribuir: de aquí las dudas, y de aquí la necesidad de consultar, que retardaron necesariamente la distribucion. No las miraré bajo este mismo aspecto luego que asegurado el pago de la contribucion con los frutos empanerados no procedieron á la distribucion, aunque hubiera sido á duro por párroco; pero para hacer ilusion á nuestra imaginacion, se ha supuesto que el mal no está en el origen, y sí en vicios y defectos en la administracion y recaudacion, y para su remedio se ha ocurrido á aumentar aquellas Juntas agregándoles el jefe político, intendente, un individuo de la Diputacion provincial y el comisionado especial del Crédito público; agregacion que seguramente tendrá pocos resultados, porque lo que no hay no se da, ni se distribuye lo que no existe.

En medio de estos conflictos, encontraba yo el camino de poder asegurar la subsistencia del clero y culto conservándoles por ahora en la posesion de las rentas procedentes de los prédios rústicos y urbanos correspondientes á las fábricas de las iglesias catedrales y parroquiales, rentas que estaban destinadas á sostener el culto, particularmente las parroquiales: ellas proveian de lo necesario, no solo para luminaria, oblata, compostura de ropas y su reposicion, sino para los retejos y compostura de los mismos templos para precaver su ruina; pero estos mismos fondos son los que se han destinado para indemnizar á los partícipes legos, de cuya justicia tengo mis dudas. Ignoro la procedencia de estas gracias: no sé si fueron concedidas por algun servicio hecho á la Pátria, ó acaso por algun donativo en metálico en las urgencias de la Corona, ó si fueron arrancadas á la fuerza en los tiempos de la debilidad de los Monarcas, ó si fueron efecto de una generosidad de mala naturaleza; pero entre tanto miraré este derecho de los partícipes legos como unas prestaciones señoriales, y pues por dos veces ha sido aprobado por las Córtes el proyecto de ley sobre señoríos y sus prestaciones, estas decimales deben correr la misma suerte que aquellas, suspendiéndose por consecuencia su reintegro hasta que presentando sus títulos se acredite el justo derecho al reintegro, y en el interin no hay causa ni motivo racional para privar á las fábricas de la posesion de sus fincas, cuyas rentas formarán una parte considerable para ocurrir á los gastos del culto y mantener el clero. (*Pidió el Sr. Moreno que se llamase al orador al orden, y éste continuó:*) Por ahora no entraré en la cuestion de si se ataca ó no el sagrado derecho de propiedad destinando á la indemnizacion de los partícipes legos las heredades de las fábricas; pero diré, sí, que sin el auxilio de sus rentas queda muy precaria la subsistencia del culto y clero, pues el medio diezmo le creo muy insuficiente para uno y otro objeto, é indotado el clero no se debe extrañar que se encuentren clérigos entre las partidas de facciosos: y por último, diré que á las Juntas diocesanas no deben agregarse el jefe político, intendente, ni el individuo de la Diputacion provincial, porque éstos ningun interés tienen en la buena ó mala administracion y recaudacion; y que los que deben unirse son los que componen la Junta de partícipes legos, pues su interés consiste en que no haya ni mala recaudacion ni mala distribucion, pues habiéndola, si de ella resultase la insuficiencia del medio diezmo, no podrían entrar á ser indemnizados con los prédios de las fábricas.

El Sr. VALDÉS (D. Cayetano): El Sr. Cano ha hecho reflexiones muy juiciosas, pero que no son de esta cuestion, que se halla reducida á que continuando el medio diezmo, las Córtes decreten el modo de recaudarle y distribuirle bien. Son continuas las reclamaciones que vienen de todas partes, y la comision que ha entendido en este ramo ha manifestado que en atencion á ellas y á la premura del tiempo, se ha visto obligada á tomar una medida interina para hacer efectivo el medio diezmo y que se cobre con la debida exactitud. La operacion de este año es mucho más sencilla que la del pasado, porque entonces no habia nada hecho, y ahora ya existen todos los trabajos del año anterior. La Nacion se ve precisada á asegurar este cobro y á cuidar de que su inversion sea conforme á los preceptos que tiene dados. Si los que recauden y distribuyan este medio diezmo son los interesados en él, no puede haber una seguridad completa, y así es preciso poner unos agentes del Gobierno para que vean la exactitud que hay en el cumplimiento de lo mandado. Y ¿quiénes pueden ser estos agentes? El jefe político, que está encargado de todo el orden de su provincia; el intendente, que lo está de la parte económica, y un individuo de la Diputacion provincial, porque está en sus atribuciones el saber el giro que se da á los impuestos que paga la provincia: de este modo resulta que la Junta tiene ya un género de intervencion de parte del Gobierno, que vela sobre sus operaciones. Esto seria más sencillo si fueran las provincias las mismas que los obispados; pero como quiera que sea, estando cada obispado enclavado en tres ó cuatro provincias, la Junta diocesana necesitará acudir á las autoridades de aquellos términos, y esto se hará mejor por medio de las del local donde exista la Junta, perteneciendo á ella.

Por consiguiente, partiendo del principio de que es muy difícil dar un arreglo definitivo en este punto, y de que hay que acudir á medidas provisionales, creo que se está en el caso de aprobar que subsistan las Juntas diocesanas, agregándose á ellas las personas que propone la comision; porque de ese modo tiene el Gobierno medios de responder de la ejecucion de los decretos de las Córtes, que no tiene en otro caso, porque los individuos que componen estas Juntas están interesados en el medio diezmo, y es preciso que haya una intervencion gubernativa, quedando siempre abierta la judicial, y esta intervencion gubernativa no puede ser otra que la de las autoridades de la provincia.»

Pidió el Sr. Abreu que se leyese el art. 339 de la Constitucion; y leído, manifestó que pugnaba contra él el proyecto que se presentaba.

El Sr. RICO: Quisiera antes de hablar que los señores de la comision me dijese si por los datos que obran en su poder tienen probabilidad de que la mitad del diezmo será bastante para atender á la subsistencia del clero, y si suponen que aprobado esto, todos los bienes rústicos y urbanos pertenecientes al clero deben pasar al instante al Crédito público.

El Sr. GOMEZ: Pregunta el Sr. Rico á la comision dos cosas, y voy á contestar á ellas. Por lo que hace á la primera, de si el medio diezmo se ha creído suficiente para atender á las necesidades del culto y clero, es claro que la comision entiende que lo será cuando lo ha propuesto así. En cuanto á la segunda, á saber, si han de entrar estos bienes en el Crédito público inmediatamente para que se proceda á la indemnizacion de los partícipes legos, la comision no lo sabe; pero eso se verá cuando se trate de esa materia. Por lo demás, no se pue-

de dudar de que baste el medio diezmo, con tanta más razon, cuanto que dadas por el Gobierno las órdenes convenientes para hacer efectiva su recaudacion, y descargado del subsidio y fondo pío benefical, superabundantemente debe dar para atender á los sagrados objetos del culto y clero, porque es mucho lo que debe producir el medio diezmo.

El Sr. **VELASCO**: La comision Eclesiástica no ha tenido que examinar si el medio diezmo ofrecerá ó no la cantidad suficiente para atender al culto y clero, porque esto no es de su atribucion. El proyecto no trata más sino de proponer los medios más acomodados para la recaudacion y distribucion del medio diezmo; y cualquiera que sea su producto, los que presenta cree que son los más á propósito.

El Sr. **RICO**: Veo, pues, que dos señores individuos de la comision opinan de distinto modo: uno dice que cree la comision que basta el medio diezmo; otro, que la comision no ha entrado ni ha debido entrar en este exámen.

Yo creo que es muy esencial el saber si basta ó no basta el medio diezmo, pues que hay que mantener el culto y clero, y al mismo tiempo la Nacion se ha impuesto una obligacion muy sagrada, cual es la de atender á los perceptores legos. Si la Nacion se ha de desprender del noveno, excusado, etc., los perceptores legos han de quedar desatendidos, y el clero sin la precisa subsistencia, es una cosa que yo no la entiendo. Este año hemos visto que el medio diezmo se ha cobrado ó no se ha cobrado, y el resultado es que creyéndose que con él se podia atender á la subsistencia del clero y al subsidio de 30 millones, no se han pagado más que 11, y en las discusiones que ha habido aquí se ha dicho que no se puede pagar nada. Con que repito que relevado el clero de pagar el subsidio, desatendidos los perceptores legos, y privada la Nacion de tantos recursos, no haber bastante con el medio diezmo para el pago del clero y culto, es una cosa que no la entiendo.

Entrando, pues, en la cuestion, debo advertir que todos están convencidos de que muchas de las Juntas diocesanas no tienen aquella reputacion que seria necesaria para hacer la recoleccion y distribucion del medio diezmo; y por lo mismo querer ahora que tales Juntas continúen por este año, es para mí incomprendible. Pero aun hay otra cosa: estas Juntas tienen un vicio muy grande, y es que las presiden los Obispos, y todos sabemos la sumision que tienen los curas á sus Prelados, porque raro es el que no tiene su poco de ambicion para pedir otro curato de mayor cuantía. El Obispo abre las discusiones, hace á los curas las alocuciones que tiene por convenientes, y los curas tienen que callar; y eso no lo digo yo por mí mismo, sino que tengo cartas de varios curas que me lo dicen así. Si fuesen unas Juntas en que por votacion nombrasen su presidente, ya era otra cosa: aquí estamos reunidos todos los ciudadanos sin preferencia ninguna, y tenemos un Presidente que hemos nombrado nosotros mismos, y yo no sé por qué se ha de dar ese privilegio al Obispo en las Juntas diocesanas.

Eso de que el intendente, un individuo de la Diputacion provincial y el jefe político hayan de asistir á estas Juntas, en la mayor parte de los obispados no puede ser, porque no hay tal Diputacion provincial, tal intendente ni tal jefe político. En el orden de division actual hay provincias que tienen dos obispados, y otras de mucha mayor extension que no tienen ninguno. Teruel, que es una provincia miserable, tiene dos catedra-

les y dos Obispos, etc., y otras de grande extension no tienen ninguna.

Además noto otra falta. Cincuenta ó sesenta Diputados firmamos una proposicion, que se leyó las dos veces de Reglamento, se admitió á discusion y se mandó pasar á la comision Eclesiástica. Se reducía á que supuesto que el medio diezmo no ha bastado para la subsistencia del clero, se repartiase una contribucion, la que pareciese más oportuna, para atender á las necesidades del clero. La comision presenta este proyecto, y nada habla de tal proposicion. Se dice ahora que la premura del tiempo obliga á esta medida provisional. Tres meses hace que la comision Eclesiástica debia haber presentado este asunto, mayormente cuando las Córtes anteriores dejaron formado un plan, bien ó mal hecho, que en eso yo no me meto, y la comision se ha desentendido absolutamente de él: no sé si será por la dificultad de proponer un medio radical para que quede atendida la subsistencia del clero. Y sin entrar, como ha dicho muy bien el Sr. Cano, en si el diezmo es justo ó injusto, ni si se pagará ó no se pagará, diré que el diezmo es una contribucion para pagar el clero; pero el clero es para todos los españoles, y por consiguiente todos debemos pagarle, y no la sola clase agricultora. Yo no sé que pudiera haber dificultad en que cada pueblo pagase sus ministros del culto, imponiendo una contribucion á proporcion de la riqueza de cada vecino. Entónces sabríamos cada eclesiástico qué renta tenia, y no que ahora un cura tiene 1.000 pesos y otro tiene 100 y si se va á preguntar á cada uno, todos dicen: no tengo nada. El año pasado se han quedado indotados muchos curas y casi todos los beneficiados, y ahora sucederá lo mismo si no se toman otras medidas que esas. Por consiguiente, yo creo, en atencion á todas las razones que he expuesto, que ese plan de ningun modo es aprobable.

El Sr. **MELLENDEZ**: El señor preopinante ha hecho una inculpacion á la comision sobre que hace tres meses que lleva de trabajo y aun no ha presentado un remedio radical, como seria ese plan eclesiástico, tan deseado por todos los Sres. Diputados, tan reclamado por todos los amantes de las instituciones, y que tiene en espectacion á la Nacion toda. Pues seguramente ha sido ese el objeto de sus primeras atenciones; pero ¿cómo no se ha presentado ningun trabajo? Preciso me es referir la historia de los trabajos de la comision, y suplicar á mis compañeros que si me separo algo de la verdad en algun punto, me lo adviertan inmediatamente.

Sabido es que el Gobierno nos ha dicho que el arreglo del clero era un asunto en que principalmente se debian ocupar las Córtes: sabido es que el mismo Gobierno nos ha dicho que el clero tenia una subsistencia precaria, y aun nula en algunas partes: sabido es que nos ha dicho tambien que tenia sobrados datos para conocer la concurrencia de causas que habian producido estos efectos, que era preciso atajar por principios de justicia y de conveniencia pública. La comision, pues, desde la primera semana del mes de Marzo, para dar principio á sus trabajos, pidió al Gobierno le suministrase cuatro ideas, á saber: primera, cuáles eran las causas que conocia de lo precario y aun nulo de la subsistencia del clero: segunda, cuál era la opinion que se reservaba dar acerca de las mismas causas y modo de remediarlas: tercera, que pidiera á las Juntas diocesanas y Rdos. Obispos noticia del producto del medio diezmo en cada diócesis; y cuarta, que diese un estado del número de eclesiásticos de cada obispado, con dis-

tincion de las clases á que pertenecian. A estas horas el Gobierno no ha contestado una palabra: no sé si será porque los Obispos ó las Juntas diocesanas no habrán obedecido sus órdenes, ó porque el Gobierno no habrá practicado las diligencias necesarias para evacuar los informes que se le pidieron. Ahora bien: ¿cómo es posible formar un arreglo del clero, ni dar un remedio radical para su dotacion, sin conocer el número de este clero y de sus clases, el producto del medio diezmo, y la opinion del Gobierno, que debe reunir todas las luces necesarias? Así es que la comision, privada de todos estos conocimientos, no ha creído que podia hacer un trabajo definitivo, y se ha limitado á hacer el provisional que presenta.

El Sr. **RICO**: Mi intencion no ha sido nunca inculpar á la comision, y quedo muy satisfecho. Sé que no está el defecto en la comision ni en el Gobierno tampoco, y sé muy bien en quién consiste.

El Sr. Duque del **PARQUE**: Yo tengo una duda, y quisiera que se sirviesen explicármela los señores de la comision. En el dictámen que se ha leído se dice que se ha de aumentar á las Juntas diocesanas el jefe político, el intendente, un vocal de la Diputacion provincial y el comisionado especial del Crédito público. Este es presidente de las Juntas de interesados legos, y como nada se habla de esto, yo necesito saber, como interesado lego, y por grandes cantidades, si esas Juntas que ha de presidir el comisionado del Crédito público se anulan ó siguen; porque me opondré siempre á que se anulen, pues como dijo muy bien el Sr. Sierra Pambley en la legislatura pasada, esas Juntas son los verdaderos testigos y fiscales que han de inspeccionar las operaciones de las diocesanas, y las que han de ver si se recauda el medio diezmo, porque como que son las que tienen un interés en saber si basta ó no el medio diezmo para la dotacion del clero, lo han de apurar y averiguar mejor que nadie. Mas yo esto lo veo confuso, porque si al presidente de estas Juntas de partícipes legos se le hace individuo de la diocesana, no sé cómo podrá conciliarse esta nueva obligacion con su primitivo encargo; y aunque yo por mi parte no espero que se me resarza de nada de lo que he perdido en diezmos, porque sé lo que valen esas promesas, y además sacrificaré gustoso cuanto tengo, siempre que sea en beneficio del pobre, del miserable, del indigente labrador, es menester que me persuada de que es efectivamente en su beneficio, y no para otros objetos. Los mismos labradores lo conocen así, y saben que no ha sido en provecho suyo, porque con pretexto de quitarles el medio diezmo se les han impuesto otras cargas que no pueden llevar.

El Sr. Rico y otro Sr. Diputado de Avila se han extendido mucho más sobre si el medio diezmo debe quedar ó no; y yo digo que no, porque tanto derecho tenían los partícipes legos á sus diezmos, como los eclesiásticos al suyo. Si no fuera por los partícipes legos, no se verian aún mezquitas convertidas en catedrales, y por consiguiente, este es un buen derecho para percibir los diezmos.

Pero volviendo á la cuestion, insisto en lo que dije al principio, y es lo que más interesa: que es preciso que continúen esas Juntas de perceptores legos, para la mejor aclaracion del verdadero valor del medio diezmo.

El Sr. **ARGUELLES**: La comision tiene que contestar á las interpelaciones que por los Sres. Diputados se le hacen, y seguramente solo me ha obligado á tomar la palabra lo que el Sr. Duque del Parque acaba

de decir, uniendo á la fuerza de su raciocinio el descubrimiento ignorado por la comision, de ser uno de los interesados, lo que la pone en precision de entrar en la materia. Dice S. S. que cree que es más útil que permanezcan las Juntas particulares de partícipes legos, que exigir la responsabilidad á las diocesanas, porque aquellas las contendrán más que ésta. Sobre esto solo tengo que decir que la comision nada de nuevo ha propuesto al Congreso. Véanse los decretos por los que se han erigido estas Juntas, y se verá que quedan intactos, y que la nueva organizacion que se da á estas Juntas no es compatible con las Juntas de los partícipes legos. Con esta contestacion creo que el Sr. Duque del Parque quedará satisfecho; pues si son útiles aquellas Juntas, así quedarán. Por lo demás, especialmente en orden á la medida de introducir en estas Juntas los tres individuos de la autoridad local, lo cree la comision tan indispensable, que no puedo menos, aunque moleste al Congreso, de repetir las razones que ha dado en su apoyo. Estos individuos no solo vigilarán las operaciones de las Juntas diocesanas, sino que contribuirán á facilitarlas, removiendo los obstáculos que se presenten, cosa que solo puede hacerlo el jefe político como jefe superior de la provincia. Si las Córtes creyesen que esto es inútil, así lo resolverán, y la comision se dará por muy satisfecha con haber propuesto lo que creia que era más conveniente para conseguir el objeto que se pretende, y seguramente no se dará por ofendida de que no se adopte lo que propone; mas debe al mismo tiempo decir que no ha oido en cuantas objeciones se han hecho, ninguna razon que la obligue á mudar de opinion.

Pero hay otra razon más poderosa, y es que no son solo los partícipes legos los que tienen interés en la buena administracion de estos bienes. Nadie desconoce cuánto les importa á éstos que no se defraude por ningun motivo ni un maravedí de lo que se les ha prometido; pero hay otra persona moral que tiene igual interés que los partícipes legos, que es la Nacion. Esta paga una enorme contribucion para este objeto. Yo no entraré en el examen de su naturaleza y de sus vicios, porque nadie me gana á conocerla como absurda; pero, Señor, ¿á qué viene aquí esta cuestion? Yo seré el primero á votar por la abolicion del medio diezmo, siempre que se me asegure otro medio por el que pueda atenderse al clero y culto. Yo, como español, y como que he jurado la Constitucion y que estoy encargado de sostener lo que en ella se manda, entre tanto que no se me demuestre que el clero y culto tendrán su dotacion asegurada, no puedo menos de oponerme á la abolicion de esta contribucion. No olvidemos que una gran parte de los males que tenemos á la vista consiste en el extravío que se ha dado á la opinion pública respecto de las intenciones de las Córtes, haciendo creer á los sencillos é ignorantes que todas estas medidas se dirigian á destruir la religion. Supongamos por un momento que se escogitase felizmente un medio para pagar esta contribucion: ¿no será siempre el pueblo sobre quien recaiga el mismo peso que se le intenta quitar? Con que habremos adelantado muy poco en beneficio de éste, al paso que son muy efectivos los males que puede producir una medida de esta clase. Pero, Señor, esta no es cuestion del día: si llegare el momento de entrar en ella de lleno, no me desdeñaré de hablar, extendiendo estas mismas ideas y presentando otras que por no ser ocasion oportuna omito ahora. La comision Eclesiástica, convencida de que nadie la excede en deseos de libertar al pueblo de una contribucion tan gravosa, conoce que no es po-

sible, y en esta suposicion dice: subsistiendo, porque debe subsistir por las circunstancias, este medio diezmo para la manutencion del clero y del culto, se recaudará de tal manera, por medio de una Junta compuesta de tales individuos; y advierto al Congreso que no hay otro medio que el propuesto para que se haga la recaudacion: si no, nos exponemos á quedarnos sin nada.

Yo ruego á los señores que traten de impugnar el dictámen de la comision, que tomen en consideracion los artículos que suceden, y notarán que por ellos se impone á estas Juntas diocesanas la obligacion de presentar al Gobierno estados puntuales y exactos de su recaudacion, de los cuales se presentará á las Córtes uno en que se refundan todos. Y esto ¿con qué objeto? Con el de salir de la duda de si los clamores que continuamente estamos oyendo son fundados: en una palabra, con el objeto de saber si el medio diezmo que se ha asignado es ó no suficiente para la dotacion competente del culto y su clero. Qué, teniendo este medio tan fácil, ¿hemos de permanecer siempre con esta duda? La comision no cree que se pueda desestimar este medio, no concibiendo otro más expedito que proporcione tan seguro y exacto resultado, y que sea más análogo á la marcha constitucional. Reunidos estos datos, las Córtes podrán decir: el producto del medio diezmo es tanto; la dotacion asciende á tanto: con que por resultado saldrá si hay ó no suficiente. De modo que esta medida propuesta por la comision, no solo es para el momento, sino que tiene por objeto fijar una base para lo sucesivo. Hasta ahora nos hallamos con dos opiniones encontradas, ambas á dos muy respetables. El Congreso en la legislatura anterior dijo que el medio diezmo era suficiente para el objeto de dotar al clero y culto: el clero, al contrario, dice que no es suficiente. Las Córtes actuales se constituyen en jueces de esta controversia: acumularán los datos, los examinarán, y en vista de lo que resulte procederán á conservar el medio diezmo, si es suficiente; ó si no lo es, dictarán providencias con que remediar su falta.»

Declaróse el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar el proyecto en su totalidad.

En seguida se procedió á la discusion de los artículos en particular; y leído el 1.º, hizo el Sr. Garoz varias observaciones contra el artículo, el cual manifestó podia concebirse en términos distintos, dejando existentes las Juntas diocesanas para la recaudacion del medio diezmo, pero dando intervencion en ellas á los Ayuntamientos y curas párrocos; y añadió que supuesto se habian prorogado las sesiones de las Córtes, y que la distribucion del medio diezmo no podia verificarse lo más pronto hasta los meses de Agosto ó Setiembre, podia tratarse de arreglar este punto definitivamente.

El Sr. VELASCO: Presentando la comision Eclesiástica un proyecto de recaudacion del medio diezmo, está muy distante de creer que presenta una obra acabada. Conoce bien los inconvenientes á que está sujeto el establecimiento de las Juntas diocesanas; pero conoce que cualquier otro sistema de recaudacion y distribucion de este diezmo que se hubiera sustituido, estaria sujeto á los mismos, ó á otros mayores que no podria el Congreso menos de reputarlos por perjudiciales.

Este dictámen ha sido atacado por algunos señores Diputados por direcciones opuestas. Ha habido quien se ha opuesto diciendo que el medio diezmo era insuficiente, y ha habido otros que, por el contrario, han manifestado que el medio diezmo aplicado al clero exclusivamente dará un producto que exceda con mucho á la

cantidad que se necesita, quedando la Nacion privada de la parte decimal que le pertenecia.

La comision Eclesiástica, como ha observado el señor Argüelles, no ha entrado en esta cuestion, porque no es del dia, sino que ha supuesto que esta parte es la suficiente, y en seguida propone el método que se ha de emplear en su recaudacion y distribucion, para que se haga con toda la exactitud y escrupulosidad posible, y además para que la Nacion tome un conocimiento seguro acerca del producto de esta contribucion, á fin de ver si es ó no suficiente para las atenciones á que está destinada.

El Sr. Garoz ha sentado que las Juntas diocesanas podrian tener parte en la recaudacion, mas no en manera alguna en la administracion y distribucion del medio diezmo. Yo creo que precisamente es para la recaudacion para lo que no es necesaria la Junta diocesana.»

El Sr. Garoz manifestó que habia dicho todo lo contrario, y continuó

El Sr. VELASCO: Las Juntas diocesanas no pueden considerarse como necesarias para la recaudacion, porque puede hacerse con bastante exactitud encargando la intervencion al alcalde ó á algunos individuos del Ayuntamiento; pero no así en la distribucion. Los principios que regulaban esta operacion han variado: no se limita á repartir el producto de una diezmería particular; no se ha señalado aún la parte que les corresponde á los partícipes, cuando en cada obispado ha de hacerse un acervo comun, y cuando será necesario sacar de un pueblo para dotacion de otro. En este estado de desigualdad, es preciso establecer una Junta central, la cual, teniendo un conocimiento del producto por las notas de recaudacion que se le remitan, formará la distribucion; operacion que es imposible hasta que se fije la asignacion que se debe hacer. En este estado de cosas, solo puede hacerse la distribucion por la Junta diocesana, porque de otra suerte estaria acaso expuesta á inconvenientes que no presentan éstas. La comision ha reconocido las diferentes reclamaciones que hay contra estas Juntas; y aunque no duda que hayan procedido con toda la pureza que puede esperarse de personas de su profesion y carácter, ve que no han tenido la ventaja de persuadir á todo el mundo de esta verdad. Los individuos de la comision Eclesiástica no han dejado de formar su juicio acerca de estas quejas; pero es necesario que el Congreso advierta que los abusos que cometen algunos individuos de una institucion nada dicen contra la misma institucion, y por esta razon la comision se ha contentado con procurar remediarlos. A este fin, ha hecho entrar en las Juntas diocesanas al jefe político, persona que no puede ser sospechosa para una ni para otra parte de los perceptores, y tendrá interés solamente en que se proceda con toda escrupulosidad en un asunto de tanta importancia. El Sr. Becerra, en el discurso que pronunció ayer, preguntó qué significaba esta responsabilidad que se exige á la Junta diocesana; y yo añado: ¿qué responsabilidad podrá aplicarse á unos curas que no tendrán 20 rs.? El Sr. Argüelles contestó de una manera que en mi opinion, además de no dejar duda, es muy conforme á los principios de justicia y rectitud, á saber: que hay otra clase de responsabilidad además de la pecuniaria, que es la del honor, la del deber. Porque, Señor, ¿dónde iríamos á buscar hombres para todos los destinos que están sujetos á responsabilidad, si solo pudiera exigirseles á los que tuviesen grandes caudales?

La comision Eclesiástica, convencida de que no es posible tomar una medida que no esté sujeta á inconvenientes, ha querido que las Juntas diocesanas continuasen encargadas de la distribucion del medio diezmo hasta que venga el día en que se fijen las reglas más convenientes á los partícipes, y á la Nacion menos dispendiosas. Así que, en mi concepto, las reflexiones hechas por los Sres. Diputados que han impugnado el dictámen de la comision no tienen la fuerza suficiente para hacer variar el que se ha presentado á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Habia pedido la palabra para impugnar el dictámen en su totalidad; pero no habiéndome alcanzado, tendré que sujetarme á combatir el artículo en cuestion.

Las Córtes saben que este proyecto ha estado en la comision primera de Hacienda, la cual lo ha devuelto á la Eclesiástica, como las Córtes han oido. Impugnando el art. 1.º, se impugna todo el proyecto, porque todo él estriba en lo que éste propone, á saber: que continúen las Juntas diocesanas, aunque modificadas en alguna parte. La razon en que más se apoyan los individuos de la comision para sostenerle, es que la premura del tiempo no permite adoptar otro medio, pues cuando el dictámen se presentó estábamos á los últimos días de la legislatura, y habia pendientes otra infinidad de asuntos tanto y más interesantes que éste; mas habiendo acordado las Córtes que se proroguen el cuarto mes las sesiones con arreglo á la Constitucion, no está tan apurado ya el tiempo. Dice el art. 1.º que continuarán las Juntas diocesanas de esta ó de la otra manera. Como quiera que continúen, el mal debe quedar en pié. He oido á un señor individuo de la comision que no se habia podido presentar el expediente principal en atencion á que en los primeros días de la legislatura el Gobierno le habia anunciado que tenia grandes cosas que decir, lo cual aún no habia verificado, por lo que en este caso la comision habia tenido que escoger aquello que le habia parecido menos inoportuno. Ahora creo yo que pues la comision tiene ya un tiempo de que antes carecia, suficiente para rectificar, alterar ó modificar todo ó parte de su dictámen, debería recoger el expediente para presentarle de nuevo, conciliando la necesidad de elegir una nueva forma, un nuevo método para la recaudacion y distribucion de esta parte de contribucion, con la premura del tiempo de las sesiones. Así que, sin entrar en las cuestiones de si será mejor que las Juntas diocesanas se compongan así ó de otro modo, mi opinion es que se recoja el primer artículo, y por consecuencia todo el dictámen, porque todo él está fundado en este artículo, y varíe su contenido; sin que yo tenga que decir á los individuos que componen esta co-

mision, cuya ilustracion y conocimientos son tan conocidos, no solo de los Diputados, sino de toda la Nacion, que es mejor cortar el mal de raíz para acabar con él, que andarle poniendo paliativos. Los términos medios son los peores que pueden imaginarse en esta materia. Concluyo pidiendo que se suspenda la discusion sobre este artículo, y que volviendo el dictámen á la comision, puesto que hay tiempo suficiente, presente otro más conforme á los deseos del Congreso.

El Sr. **ARGUELLES**: Para que no pueda inducir alguna equivocacion lo que el Sr. Istúriz ha dicho, me tomo la libertad de advertir á S. S. que cualesquiera que sean las proposiciones que el Gobierno haga acerca de esta materia, no serán jamás acerca de la recaudacion del medio diezmo, sino acerca de su administracion y distribucion. La comision tal vez hubiera entrado á fijar las cuotas á los eclesiásticos; pero atendiendo á que para guardar la debida proporcion en sus gerarquías se necesita un gran cúmulo de datos, no ha querido hacerlo por sí sola. Ha tenido los suficientes con respecto á la nueva organizacion de estas Juntas como recaudadoras, y los ha aplicado en su dictámen. Si S. S. ha padecido una equivocacion en la inteligencia de la premura del tiempo de que habla la comision, ésta no es por el que falta de las sesiones, sino por el poco que queda desde ahora al de la recoleccion de frutos, que es la época de la recaudacion.»

Se suspendió la presente discusion para continuarla en la sesion de mañana.

Las Córtes oyeron con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Anunció el Sr. *Presidente* que esta noche habria sesion extraordinaria, en que se continuaria discutiendo el proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, y los artículos de la ordenanza general del ejército; y que en la ordinaria del día siguiente se continuaria la discusion que hoy habia quedado pendiente, y se procederia á la del proyecto de ley presentado por la comision de Libertad de imprenta para asegurar la propiedad de las obras á sus respectivos autores.

Se levantó la sesion.